



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4937-SPA-3881

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 4 4 0 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4937-SPA-3881** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el ruido generado por las aspiradoras y la contravención al uso de suelo, derivado de la operación de un autolavado denominado Autolavado Car Wash Pensión Alfred, el cual labora de 8:00 am a 19:00 o 20:00 horas de lunes a domingo (...) [hechos que tienen lugar en calle Andalucía número 89, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra aplicable para la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Desarrollo urbano (uso de suelo)

Parte de la denuncia ciudadana se refiere a la presunta contravención en materia de uso de suelo derivado del establecimiento denominado "Car Wash Pension Alfred" ubicado en calle Andalucía número 89, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, y de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano con aplicación para la Ciudad de México, dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la



Expediente: PAOT-2021-4937-SPA-3881

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18440 -2023

exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

En ese sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una consulta electrónica en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la finalidad de conocer la zonificación y los usos de suelo permitidos para el domicilio referido en el escrito de la presente denuncia; por lo anterior, se hace constar que el sitio motivo de denuncia está ubicado en Calle Andalucía, número 89, Colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez, con número de cuenta catastral 025_035_09, mismo al que le aplica la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% de área libre), para el cual, las actividades relacionadas con auto lavados no se encuentran permitidas.

Por lo anterior, se requirió mediante oficio a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al inmueble objeto de denuncia, por lo anterior será dicha autoridad la que determine las infracciones, medidas de seguridad y en su caso las sanciones que correspondan.

Emisiones sonoras

La presente denuncia ciudadana también se refiere a la generación de emisiones sonoras por las actividades del establecimiento denominado "Car Wash Pension Alfred" ubicado en calle Andalucía número 89, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe rebasar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar sus efectos.

Asimismo, se tiene que el establecimiento motivo de la denuncia encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

Dicha norma en su numeral 8 menciona que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de denuncia serán:

Horario	Límite máximo permisible
06:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 06:00 h.	60 dB (A)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4937-SPA-3881

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18440 -2023

Por otra parte, de acuerdo con las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó un estudio técnico de emisiones sonoras desde el punto de denuncia el cual tuvo como resultado que las actividades del establecimiento denunciado generan un nivel sonoro de **60 dB(A)**, valor que no excede los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado las actuaciones previstas en dicha ley, al haberse requerido a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar una visita de verificación en materia de desarrollo urbano al inmueble objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En materia de emisiones sonoras, esta Entidad no constató incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras, por las actividades del establecimiento denominado "Car Wash Pension Alfred" ubicado en calle Andalucía número 89, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez.
- Respecto a la contravención al uso de suelo, de acuerdo con la consulta en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se hace constar que al sitio motivo de denuncia le aplica la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% de área libre), para el cual, las actividades relacionadas con auto lavados no se encuentran permitidas.
- Se requirió a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar una visita de verificación al taller objeto de denuncia, por lo que será dicha autoridad la que determine las infracciones, medidas de seguridad y en su caso las sanciones que corresponda.

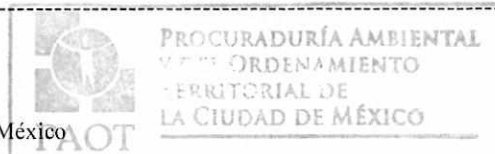
La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Solicítese a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informe a esta Entidad el resultado de la visita de verificación al taller objeto de denuncia, en materia de desarrollo urbano (uso de suelo). -----

SEGUNDO.- Téngase por concluído el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

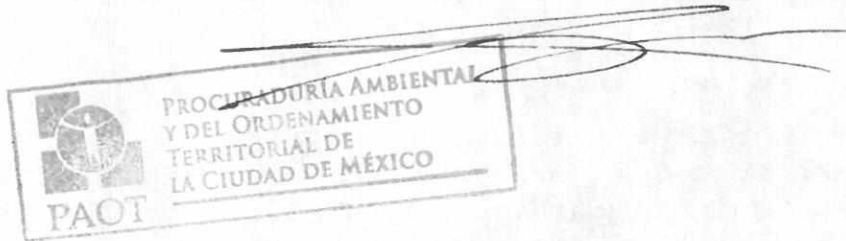
Expediente: PAOT-2021-4937-SPA-3881

No. Folio: PAOT-05-300/200- **18440** -2023

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/PLRT